

A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre el escrito y anexos recibidos vía correo electrónico a través de los cuales los demandados VANESSA GARCIA VARONA y CESAR ANDRES GARCIA VARONA, a través de su apoderado judicial, contestan la demanda, proponen excepciones de mérito, objetan el juramento estimatorio y allegan un dictamen pericial. Santiago de Cali, 23 febrero de 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020200014400

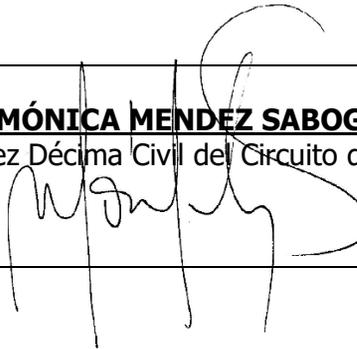
Visto el informe de secretaria, el juzgado,

DISPONE:

RECONÓCER personería suficiente para actuar a la doctora NAYIBI RICAURTE PINZON, con T.P. No. 52784 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados VANESSA GARCIA VARONA y CESAR ANDRES GARCIA VARONA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de los demandados VANESSA GARCIA VARONA y CESAR ANDRES GARCIA VARONA, contesta la demanda, presenta excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y allega un dictamen pericial, cuyo trámite se le impartirá una vez notificada la demandada HDI SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---